

Auto Interlocutorio No. 046
Radicado No. 2021-00018
Demandante: MARISOL BELTRÁN TAFÚR
Demandada: ERIKA YOBELI BELTRÁN TAFÚR
Proceso: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL

SECRETARÍA: La Dorada, Caldas, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021). Se deja constancia que por reparto del día veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021) se recibe demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, presentada la señora MARISOL BELTRÁN TAFÚR a través de apoderada judicial, contra la señora ERIKA YOBELI BELTRÁN TAFÚR.

Aporta los siguientes documentos:

- Poder otorgado por la señora MARISOL BELTRÁN TAFÚR a la abogada MARÍA CELMIRA VALENCIA. (fl. 2).
- Copia del Registro Civil de Nacimiento de la niña SAMMY VALERIA NAVARRO BELTRÁN. (fl. 3).
- Copia del Registro Civil de Nacimiento de la señora ERIKA YOBELI BELTRÁN TAFÚR. (fl. 4).
- Copia del Registro Civil de Defunción del señor JAIRO ENRIQUE NAVARRO MUÑOZ. (fl. 5).
- Copia Historia Clínica de la señora ERIKA YOBELI BELTRÁN TAFUR del HOSPITAL SAN FELIX. (fl. 6).
- Copia del Acta de Conciliación No. 154 del I.C.B.F. Centro Zonal Oriente. (fl. 7-9).
- Copia Auto interlocutorio No. 611 concede beneficio Amparo de Pobreza. (fl. 10).
- Solicitud copias historia clínica. (fl. 11).
- Oficio No. ETS-365-7-1 del Hospital San Félix. (FL. 12).
- Escrito de la demanda. (fls. 13-15).

Sírvase proveer.


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

La demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL presentada la señora MARISOL BELTRÁN TAFÚR a través de apoderada judicial, contra la señora ERIKA YOBELI BELTRÁN TAFÚR se inadmitirá en aplicación al numeral 4º del artículo 82 del C.G.P. toda vez que en los hechos SEXTO y último de la demanda se entiende que la niña SAMMY VALERIA NAVARRO BELTRÁN vive con la señora MARISOL BELTRÁN TAFUR, no obstante en la pretensión primera, solicita la entrega provisional de “los menores” previo a la notificación del auto admisorio de la demanda. Se debe entonces clarificar tal circunstancia para evitar confusiones.

Luego, tal circunstancia constituye causal de inadmisión de la demanda, lo que en efecto se dispondrá, contando el demandante a través del Defensor de Familia del I.C.B.F. con cinco (5) días para subsanarla, so pena de serle rechazada.

Conforme lo anterior, el Juzgado,

Auto Interlocutorio No. 046
Radicado No. 2021-00018
Demandante: MARISOL BELTRÁN TAFÚR
Demandada: ERIKA YOBELI BELTRÁN TAFÚR
Proceso: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir la demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL interpuesta por la señora MARISOL BELTRÁN TAFÚR contra la señora ERIKA YOBELI BELTRÁN TAFÚR.

SEGUNDO. Conceder a la demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de serle rechazada.

TERCERO. Reconocer Personería Jurídica a la abogada MARÍA CELMIRA VALENCIA AGUIRRE con T.P. No. 65.165 del C.S.J. para representar judicialmente a la señora MARISOL TAFÚR BELTRÁN, en el presente proceso.

NOTIFIQUESE,

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
J U E Z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 015 del 27 de enero de 2021


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____
(__) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.)
venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria